

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

### Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 86.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 24 de Marzo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

D. Francisco Mijares Sobrino, soltero, vecino de Cué, en Llanes, para la Habana.

D. Indalecio Fernandez Perez, soltero, vecino de Llanes, para Méjico.

D. Plácido Gomez, soltero, de Llonin, en Peñamellera, para la Habana.

#### CIRCULAR NUM. 87.

Sanidad.—Se anuncia la vacante de médico cirujano del concejo de Valdés.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa y su concejo, dotada en 6.600 rs. anuales pagados por trimestres y el premio de visita que se convenga con el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de la corporación, con certificación del título y hoja de servicios, legada en forma, al término de treinta días contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se inserta en el presente para los efectos consiguientes.

Oviedo 24 de Marzo de 1859 — El gobernador, Toribio Rubio Campo.

#### CIRCULAR NUM. 88.

Vigilancia.—Previendo á los alcaldes comisionen personas para recoger las licencias de caza y pesca.

Ha llamado la atención de este gobierno de provincia el reducidísimo pedido de documentos de vigilancia que para caza y pesca ha sido hecho por los alcaldes; no obstante ser notorio el crecido número de personas que tanto por afición como por oficio se dedican á esta clase de ocupaciones.

Si mi autoridad no propendiese siempre á evitar toda ocasion de emplear medios coercitivos y de rigor, muy bien podria hacer uso desde luego de los que considerase oportunos por el abandono en esta parte cometido; pero como deseo evitarlos siempre que posible sea, me dirijo hoy á los alcaldes previniéndoles que tan pronto como esta orden llegue á sus manos, espidan propios que pasen á recoger de la depositaria de este gobierno los documentos que de la clase mencionada considere necesarios bajo su responsabilidad; en la inteligencia, que con esta fecha comunico á la guardia civil las órdenes mas terminantes para que con la imparcialidad y actividad que la es propia, exija el documento ó documentos de vigilancia á todos aquellos que con arreglo á la ley deban estar servidos de ellos. Oviedo 25 de Marzo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. señor capitán general de este distrito, con fecha 4 del actual, me dice lo que copio:

El Excmo. señor ministro de la Guerra, con fecha 24 de febrero último, me traslada el real decreto que, copiado á la letra, dice así.—Excmo. se-

ñor. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos lo que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de la presente ley los céntimos del sueldo íntegro en activo que, como haberes de retiro señala la de 28 de agosto de 1841, se arreglarán á los sueldos que en la actualidad gozan las clases activas del ejército y armada y en la forma que se determina en las tarifas adjuntas:

Art. 2.º Lo mandado en el artículo anterior no tendrá efecto retroactivo y solo será aplicable á los individuos á quienes se conceda su retiro desde la fecha de la promulgacion de esta ley, y llenen los requisitos exigidos por la de 28 de agosto de 1841.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 22 de febrero de 1859.—Yo la Reina.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes, acompañándole un ejemplar de la instruccion á que deberá atenderse para la expedicion de retiros, en la que figura la tarifa de haberes aprobada por S. M., cuya instruccion y tarifa están basadas en la ley de 28 de agosto de 1841, en la de 22 del corriente mes, aumentando en 100 reales vellón el sueldo de los capitanes del ejército y en la que queda inserta anteriormente. Y con inclusion de un ejemplar de la instruccion y tarifa de sueldos que se mencionan, la traslado á V. S. para que disponga su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia y sirva de conocimiento á las clases del ejército y armada.

Lo que se publica en dicho periódico acompañando las copias que se citan y con el objeto que se espresa en el anterior inserto.

#### COPIAS DE LA INSTRUCCION Y TARIFA.

Ministerio de la Guerra.—Instruccion aprobada por real orden de esta

fecha para la expedicion de los retiros de los jefes y oficiales del ejército, basada en la ley de 28 de agosto de 1841 y en las de 22 del corriente mes y año, aumentando la una, en 100 reales vellón al mes el sueldo de los capitanes del propio ejército, y mejorando la otra los retiros de dichos jefes y oficiales.

Regla 1.º Los jefes y oficiales que tuviesen doce años de servicio, incluso los abonos de campaña y soliciten su retiro, le obtendrán conservando el uso de uniforme.

2.º El derecho al sueldo se adquiere en los casos y con la progresion siguiente:

Años.	Cénts.
20 años de servicio.....	30
25 idem idem.....	40
30 idem idem.....	60
31 idem idem.....	63
32 idem idem.....	66
33 idem idem.....	69
34 idem idem.....	72
35 idem idem.....	75
36 idem idem.....	78
37 idem idem.....	81
38 idem idem.....	84
39 idem idem.....	87
40 idem idem.....	90

Para las significaciones que van espresadas, servirán de tipo los sueldos señalados á los jefes y oficiales de la infantería de línea.

3.º Para los efectos de la regla anterior se contarán los abonos de campaña despues de haber servido activamente veinte años enteros dia por dia.

4.º Los que por heridas recibidas en campaña quedasen totalmente inútiles para continuar en el servicio, tienen derecho al sueldo máximo de retiro señalado en la regla 2.º

5.º Los jefes y oficiales absoluta y visiblemente inutilizados en faenas del servicio por accidente fortuito justificado inmediatamente, percibirán la pension de retiro próxima mayor á la que por sus años de servicio les corresponda. Los aspirantes á retiro por esta causa, si su inutilidad absoluta fuese dudosa, quedarán de observacion para declarar la facultativamente ó no, por el plazo de un año y nada mas.

6.º Los jefes y oficiales que hayan perdido totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra, ó en operaciones de campaña, disfrutará por retiro de todo el sueldo de su empleo,

cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio.

7.º Para optar al goce del sueldo de retiro que en la regla segunda se señala, es condicion precisa contar dos años de efectividad en el último empleo: los que no se hallen en este caso disfrutaran del retiro correspondiente al empleo anterior, á escepcion de los alféreces y subtenientes que gozarán el de su propiedad de todos modos.

8.º Los individuos de todas las armas é institutos del ejército que de la clase de retirados pasen á las carreras civiles, conservarán los derechos á los retiros y Monte-pío que tuviesen al tiempo de verificarlo. Si sirviesen mas de dos años en la carrera civil, lo tendrán á las cesantías, jubilaciones y Monte-pío que por ellos les correspondiesen; pero pudiendo optar así ellos

como sus familias por uno de los dos.

9.º Los jefes y oficiales del cuerpo de estado mayor de plazas, tendrán derecho á los mismos retiros con arreglo á sus años de servicio y empleos de infantería de que estén en posesion.

10. Los beneficios de 22 del corriente mes y año relativa á retiros, son estensivos á los ejércitos de Ultramar. Para el abono de todo retiro en dichos dominios se tomará por tipo el sueldo de infantería de la Peninsula, con el aumento de peso fuerte por sencillo.

11. Las prescripciones de la ley de 28 de agosto de 1841 que no se toman en cuenta en esta instruccion por no contraerse esencialmente al objeto á que la misma se refiere, deben considerarse vigentes en la parte en que no esten derogadas.

**TARIFA de los sueldos que mensualmente corresponden á los jefes y oficiales del ejército que pasen á la situacion de retirados con arreglo á lo mandado en el art. 1.º de la ley de 22 del corriente mes y año.**

CLASES.	IDEM SERVICIO CON ABONOS.													
	Años de ser. vicio efectivo.	20	25	30	35	40	45	50	55	60				
Coronel.	2500	25	40	60	65	66	69	72	75	78	81	84	87	90
Teniente coronel.	1800	18	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75
Primer comandante.	1600	16	18	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70
Segundo comandante.	1400	14	16	18	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65
Capitan.	1000	10	12	14	16	18	20	25	30	35	40	45	50	55
Teniente.	550	5	6	8	10	12	14	16	18	20	25	30	35	40
Subteniente.	450	4	5	6	8	10	12	14	16	18	20	25	30	35

Centésimas partes que por dichos años les corresponde.

**Madrid 24 de Febrero de 1859.-O'Donnell.--Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Vieja.**  
**Oviedo 9 de Marzo de 1859.--Son c. pias.--El brigadier gobernador, Félix Norzagaray.**

El Excmo. Sr. capitan general de este distrito, en 10 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. capitan general de la Isla de Cuba, con fecha 30 de Enero último me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Habiendo fallecido en el hospital militar de esta plaza el soldado licenciado procedente del regimiento de infantería de la Reina, Antonio Ferreira, hijo de Domingo y de Melchora Teijero, natural de Santiesteban, provincia de Oviedo, dejando de alcares 51 pesos, 2 reales y 17 maravedis, desearia se sirviese V. E. manifestarme si existen los padres del mismo ó en su defecto quienes sean sus legítimos herederos, con objeto de remitir á unos ó á otros dichos alcances y los documentos que pertenecieron al finado. Lo traslado á V. S. á los fines que se solicitan en el anterior inserto.

Y como en el territorio de esta provincia hay varios pueblos con el nombre de Santiesteban ó San Estéban, espero de los señores alcaldes respectivos harán las indagaciones correspondientes para venir en conocimiento del paradero de las personas cuya existencia se trata de averiguar, dándome el oportuno aviso para elevarlo á la superioridad, con objeto de que les sea cuanto antes satisfecha la cantidad á que tienen derecho.

Oviedo 18 de Marzo de 1859 — El teniente coronel encargado del despacho, Manuel Pardo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Admitida la renuncia de secretario de esta corporacion á don Cándido Garcia Busto, se anuncia la vacante de esta plaza para que todos los que deseen optar á ella y reúnan las circunstancias que exige el artículo 282 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la secretaría de la misma, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 22 de Marzo de 1859.—El presidente, Toribio Rubio Campo.—Basilio Lopez, secretario interino.

No habiéndose presentado propositores á la subasta de los 400 cajones de pino procedentes de envases de pólvora que existen en el almacén de esta capital, la cual debió verificarse el dia 20 del próximo pasado Febrero, he dispuesto anunciarla nuevamente en el Boletín oficial de la provincia, para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, se presenten á hacer proposiciones en el local que ocupan las oficinas de Hacienda pública, el dia 30 del corriente mes, á las once de su mañana.

Oviedo 22 de Marzo de 1859.—P. S., Pedro R. Ubago.

Don Antonio del Dago, Alcalde presidente del ayuntamiento de Cangas de Onis.

Hago saber: que por disposicion del señor Gobernador de la provincia, se saca á remate en estas con-

sistoriales el dia 10 de Abril próximo, á las once de su mañana, la reparacion del puente de los Pollones, sobre el rio Hueña, en este concejo, presupuestado en 19811,14 rs., bajo el plano y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

El remate será perentorio, y se adjudicará en el mas ventajoso postor, previa la aprobacion del referido señor Gobernador de la provincia.

Sala consistorial de Cangas de Onis á 19 de Marzo de 1859.—Antonio del Dago.—Por su mandado, Bernardo Sanchez, secretario.

**OBRAS PUBLICAS.**

En el gobierno de esta provincia obra el ante-proyecto de la carretera de Cudillero á Cornellana por Pravia, al que acompañan la memoria descriptiva, mapa de una parte de la provincia y plano general de su trazado.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de carreteras de 22 de Julio de 1857, para que en el término de 30 dias puedan los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese dicho camino enterarse de aquellos documentos, y hacer en su vista las reclamaciones que crean convenientes. Oviedo 8 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

El dia 12 se estravió una yegua del lugar de Bandujo, parroquia de Fresno, concejo de Grado, de seis cuartas y media de alzada, color pardo con inclinacion a negro, cerrada, una estrella blanca sobre el brazo izquierdo y otra en la frente, y sobre el labio superior con inclinacion á la nariz derecha otra mancha blanca, la crin trasquilada en parte, y lo trasquilado con cuatro dedos de altura poco mas ó menos, una soga al cuello y errada de las manos: el que la hallare dará razon al alcalde de Grado.

Don Fernando Villamil, secretario del juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion, se dictó la sentencia que dice:

«En la villa de Grandas de Salime á quince de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, el licenciado don Menendo Valledor, juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mi escribano, dijo: Que ha visto este pleito seguido entre partes como demandantes Maria y Rosa Mesa, vecinas de Valiamayor, su procurador don Juan Pereiras Valledor, y como demandados el promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública y los estrados del juzgado por ausencia y rebeldia del padre de aquellas Antonio Mesa, sobre exclusion de bienes de un embargo hecho á este para la exaccion de una multa.

Resultado: que condenado el Antonio por S. E. la audiencia del territorio al pago de aquella, embargados varios bienes muebles y raices y tasados para hacerla efectiva, se opusieron á su venta las hijas del mismo Maria y Rosa Mesa, reclamando su exclusion y que

se declarasen todos capital suyo por haberlos heredado de su difunta madre.

Resultando: que suspendida sobre este extremo la ejecucion de la real sentencia durante la sustanciacion de esta reclamacion, habilitaron los demandantes su prueba.

Considerando: que si bien en ella se justificó cumplidamente que todos los bienes raíces correspondientes á la casa del penado Antonio Mesa, son pertenecientes á aquellas por proceder del capital de su difunta madre, no así se demostró igualmente que lo sean los ganados y muebles, viniéndose en conocimiento por lo actuado de que estos han sido adquiridos durante el matrimonio y que merecen la consideracion de bienes gananciales.

Considerando: que la mitad por consiguiente de estos corresponden al Antonio Mesa, padre de dichas demandantes, y á estas la mitad restante en representacion de los derechos de su difunta madre. Vista la ley catorce de Toro y mas doctrina legal, falla: que debia de declarar y declaraba de la propiedad de las María y Rosa Mesa los bienes raíces embargados y mas de esta clase correspondientes á la casa de las mismas, así como la mitad de los muebles y semovientes todos los que se escluyen del embargo. Se declara tambien que la mitad restante está sujeta al pago de la multa y demas responsabilidades pecuniarias del Antonio. Para hacer la division de los muebles y semovientes, procédase al nombramiento de peritos por las demandantes y promotor fiscal, y publíquese esta sentencia por edictos en el Boletín oficial de la provincia. Así por ella sin hacer especial condena de costas, y de la que ejecutoriada que sea se pondrá testimonio literal en el superior despacho, lo dijo y firma, de que doy fe. — Menendo Valledor. — Ante mí, Fernando Villamil.

Y con el fin de que se inserte la sentencia espresada en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente testimonio que signo y firmo en este pliego, papel de pobres, por estar las demandantes mandadas ayudar de tal, en la villa de Grandas de Salime y febrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Fernando Villamil.

#### GOBIERNO MILITAR

##### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por Real orden de 6 del actual, son llamados á las armas los quintos del reemplazo del año próximo pasado, que destinados al batallón cazadores de Cataluña, núm. 1.º, se hallan en sus casas con licencia ilimitada y autorizados con un pase de este gobierno militar.

Los señores alcaldes se servirán mandar sean avisados los referidos quintos, que son los que comprende la adjunta relacion, para que inmediatamente se presenten en la secretaria de este gobierno; haciéndoles entender que de no verificarlo en el término mas corto posible, se les considerará desertores del ejército. En la inteligencia de que, si alguno de ellos se hallare enfermo al tiempo de recibir esta orden, debe ser conducido con el auxilio de un bagaje al hospital militar de esta ciudad, según está ordenado para estos casos por reales disposiciones vigentes.

Oviedo 16 de marzo de 1859. — El teniente coronel encargado del despacho, Manuel Pardo.

Relacion de los quintos del actual reemplazo que se hallan en sus casas pertenecientes al batallón cazadores de Cataluña, núm. 1.º, los cuales son llamados á las armas por Real orden de 6 del que rige.

CONCEJOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
Morcin	7	Federico Fernandez Alvarez	
	27	José Menendez Fernandez	
Riosa	3	Pedro Martinez Vazquez	
	70	José Junquera Blanco	
Siero	71	Manuel Valdés Alvarez	
	72	José Fanjul Suarez	
San Martin del Rey Aurelio	4	Isidoro Gonzalez Santana	
	6	Vicente Gonzalez Fernandez	
Langreo	14	Romualdo del Fueyo Garcia	
	34	Manuel Villa Jove	
Laviana	43	Francisco Suarez Fernandez	
	78	Toribio Diaz Gutierrez	
Mieres	21	José Fernandez Rozada	
	37	Manuel Fernandez Fernandez	
	1.º	Lázaro Viesca Fernandez	
Lena	44	Clemente Fernandez Fernandez	
	51	José Galan Bayon	
Cabranes	7	José Riera Coviella	
	11	Cárlos Garcia Suarez	
Grado	100	Narciso Suarez Alonso	
	19	Cárlos Trabanco Meana	
	31	Pedro Carrió Diaz	
Gijón	39	Manuel Medio Valle	
	66	Ramon Hévia Gonzalez	
	90	Celestino Muñiz Blanco	
Ponga	29	Francisco Huerta Tolibia	
	11	Pancracio Remis Iglesia	
Onís	12	Ramon del Aspron Vega	
	17	Vicente Suarez Gonzalez	
Naya	22	Pedro Cuenya Collada	
	23	Vicente Loredo Palacios	
	6	José Miyar Amandi	
	9	Ramon Cuenya Alvarez	
	24	Alonso Barredo Fernandez	
	30	José Gonzalez Solares	
	32	Juan Llosa Cayado	
Villaviciosa	39	Venancio Carriles Loché	
	81	José Castiello Palacios	
	102	Francisco Rea Moris	
	88	Rosendo Figaredo Gonzalez	
	108	Manuel Granja Fresno	
	117	Calisto Moreda Menendez	
Cabrales	23	Pedro Cosio Perez	
	11	Faustino Collado Villar	
Peñamellera	10	Juan de Hoyos Corces	
	7	Fernando del Dago Alonso	
Cangas de Onís	32	Ramon Fernandez Zardon	
	10	Antonio Sierra Bulnes	
	30	Antonio Blanco Pipa	
	34	Angel Solares Pruneda	
Piloña	69	Elias Espina Luis	
	126	Juan Escandon Fernandez	
Amieva	42	Francisco de la Mata Mata	
Rivadesella	32	Manuel Blanco Blanco	
	27	Juan Posada Risa	
	39	José Escandon Perez	
Llanes	77	Raimundo Perez Tames	
	16	Pedro Llaca Poó	
	122	Domingo Balmori Sordo	
Muros	13	Clemente Alonso Sanchez	
	15	Faustino Rodriguez Rodriguez	
Pravia	28	José Diaz Menendez	
	71	José Fernandez Alvarez	
	25	Domingo Alvarez Canseco	
Aller	63	Juan Solis Gonzalez	
Navia	107	Gabriel Fernandez Garcia	
	33	Isidro Fernandez Florez	
	50	Manuel de Castro Garrido	
Salas	61	Fernando Alvarez Garcia	
	76	Fernando de Castro Garrido	
	110	Benito Rodriguez Rodriguez	
El Franco	59	Fernando Barcia Perez	
	26	Francisco Garcia Blanco	
Coaña	30	José Garcia Gonzalez	
Leitariegos	1.º	Pedro Alonso Rodriguez	
	27	Antonio Yanes Santa Marina	
Taramundi	34	José Rojas Garcia	
	199	Pascasio Garcia Vega	
Valdés	212	Pedro Riesco Calvin	
	23	José Garcia Blanco	
Boal	67	Lope Alvarez Alonso	

CONCEJOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
Tinéo.....	31	Tomás Fernandez Pertierra .....	Se halla de observacion en el hospital de esta plaza.
	38	Manuel Rodriguez Perez.....	
	79	Antonio de Ema Cortina .....	
	173	Ramon del Valle Fernandez.....	
	187	Juan Rodriguez San Martin .....	
Cangas de Tinéo.....	63	Manuel Boto Perez .....	
	44	Dionisio Vega Suarez.....	
	48	Gerónimo Hidalgo Menendez .....	
	10	Agustin Valle Fernandez.....	
Oviedo.....	29	Francisco Amores Cimadevilla.....	
	112	Juan Gonzalez Vega .....	
	113	Santiago Alvarez Gonzalez .....	

Oviedo 16 de marzo de 1859.—El teniente coronel encargado del despacho, Manuel Pardo.

### RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto del año anterior, se publican vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

#### PROVINCIA DE LEON.

##### Escuelas elementales de niños.

###### PARTIDO DE ASTORGA.

La de Lucillo, dotada con 2500 rs.  
La de San Roman de la Vega, con la misma dotacion.  
La de Armellada, idem.  
La de Llamas de la Rivera, idem.  
La de Val de San Lorenzo, idem.  
La de Castrillo de los Polazares, idem.  
La de Villarejo, idem.

###### PARTIDO DE LA BAÑEZA.

La de Gimenez, dotada con 2500 rs.

###### PARTIDO DE PONFERRADA.

La de Baña, dotada con 2500 rs.  
La de Folgoso, con la misma dotacion.  
La de Silvan, idem.

###### PARTIDO DE VILAFRANCA.

La de Quilos, dotada con 2500 rs.  
La de Carracedelo, con la misma dotacion.  
La de Villadepalos, idem.  
La de Oencia, idem.  
La de Villarrubin, idem.  
La de Valle de Finolledo, idem.  
La de Otero, idem.  
La de Toral de los Bados, idem.  
La de Arganza, idem.

###### PARTIDO DE RIAÑO.

La de Oseja de Sajambre y su distrito, dotada con 2500 rs.

###### PARTIDO DE VALENCIA.

La de Fresno, dotada con 2500 rs.  
La de Ardon, con la misma dotacion.

#### PROVINCIA DE LEON.

##### Escuelas elementales de niñas.

###### PARTIDO DE ASTORGA.

La de Carrizo, dotada 1666 rs.  
La de Castrillo de los Polazares, con la misma dotacion.  
La de Lucillo, idem.  
La de Llamas, idem.  
La de Nistal, idem.  
La de San Roman, idem.  
La de Santa Marina del Rey, idem.  
La de Santiago Millar, idem.  
La de Armillada, id.

La de Corporales, idem.  
La de Val de San Lorenzo, idem.  
La de Valdespino, idem.  
La de Villares de Orbigo, idem.  
La de Villoria, idem.  
La de Vequellina, idem.  
La de Villarejo, idem.

###### PARTIDO DE LA BAÑEZA.

La de Alija de los Melones, dotada con 1666 rs.  
La de Castrillo y su distrito, con igual dotacion.  
La de Andanzas, idem.  
La de las Arregueras, idem.  
La de Castrocalbon, idem.  
La de Laguna Dalga, idem.  
La de Palacios de la Valduerna, idem.  
La de Pobladura de Pelayo Garcia, id.  
La de Saluces de Castroponce, idem.  
La de San Estéban de Nogales, idem.  
La de Bercianos del Páramo, idem.  
La de Huerga de Garavalles, idem.  
La de Soto de la Vega, idem.  
La de Gimenez, idem.  
La de Robledo y Robledino, idem.  
La de San Adrian del Valle, idem.  
La de Zotes, idem.

###### PARTIDO DE LEON.

La de Rioseco de Tapia y su distrito, dotada con 1666 rs.  
La de Armunia, idem.  
La de Cuadros, idem.  
La de Villadangos, idem.

###### PARTIDO DE PONFERRADA.

La de Borrenes, dotada con 1666 rs.  
La de Castropodame, con igual dotacion.  
La de Cuvillos, idem.  
La de Toreno, idem.  
La de Páramo del Sil, idem.  
La de la Baña, idem.  
La de Folgoso, idem.  
La de Noceda, idem.  
La de Sigüeyo, idem.  
La de Silvan, idem.  
La de Toral de Merayo, idem.

###### PARTIDO DE RIAÑO.

La de Buron, dotada con 1666 rs.  
La de Prioro, con la misma dotacion.  
La de Riaño, idem.  
La de Oseja de Sajambre, idem.

###### PARTIDO DE SAHAGUN.

La de Almanza, dotada con 1666 rs.  
La de Cea, con la misma dotacion.  
La de Aretillas, idem.

###### PARTIDO DE VALENCIA.

La de Algadafé, dotada con 1666 rs.  
La de Ardon, con la misma dotacion.  
La de Campazas, id.  
La de Villamandos, id.  
La de Vilafer, idem.  
La de Villaquegida, idem.  
La de Fresno de la Vega, idem.  
La de Corbillos y su distrito, idem.  
La de Villacé y su distrito, idem.  
La de Fuentes de Carbajal y su distrito, idem.  
La de Cimanes de la Vega, idem.

PARTIDO DE MURIAS.  
La de Villablino y su distrito, dotada con 1666 rs.

###### PARTIDO DE VILAFRANCA.

La de Arganza, dotada con 1666 rs.  
La de Quilos, idem.  
La de Carracedelo, idem.  
La de Villadepalos, idem.  
La de Oencia idem.  
La de Villarrubin, idem.  
La de Trabadelo, idem.  
La de Burbia, idem.  
La de Valle de Finolledo, idem.  
La de Vega Espinareda, idem.  
La de Otero, idem.  
La de Toral de los Bados, idem.  
La de Villabuena, idem.  
La de Camponaraya, idem.  
La de Peranzanes y su distrito, idem.

#### PROVINCIA DE LEON.

##### Escuelas incompletas

###### PARTIDO DE LEON.

La de Fresno del Camino, dotada con 250 rs.  
La de Santovenia de la Valdornina, con la misma dotacion.  
La de San Vicente del Condado, idem.  
La de Palazuela, idem.  
La de Solanilla y Villaboñe, idem.  
La de Cascantes, idem.  
La de Cavanillas, idem.  
La de Azadon, idem.  
La de Marue, dotada con 560 rs.  
La de Roderos, idem.  
La de Villaturiel, idem.

###### PARTIDO DE MURIAS.

La de Santibañez, dotada con 250 rs.  
La de Foloso, con la misma dotacion.  
La de Omañon, idem.  
La de Villarino, idem.  
La de Trascastro, idem.  
La de Bovia, idem.  
La de Garaño, idem.

###### PARTIDO DE ASTORGA.

La de Cogorderos, dotada con 250 rs.  
La de Villagaton, con la misma dotacion.  
La de San Martin del Camino, dotada con 560 rs.

###### PARTIDO DE LA BAÑEZA.

La de San Juan de Torres, con 560 rs.  
PARTIDO DE PONFERRADA.  
La de Voces, dotada con 250 rs.  
La de Villaviciosa de Perros y Rozuelo, con la misma dotacion.  
La de Bárcena del Rio, dotada con 560 reales.

###### PARTIDO DE RIAÑO.

La de Sorriba, dotada con 250 rs.  
La de Sopena, con la misma dotacion.  
La de San Cibrian, idem.  
La de Camposolillo, idem.  
La de Modino, idem.  
La de la Puerta, idem.

###### PARTIDO DE VALENCIA.

La de Velilla de los Oteros, dotada con 250 rs.

La de San Cibrian, con la misma dotacion.

###### PARTIDO DE SAHAGUN.

La de Herreros, dotada con 250 rs.  
La de Quintanilla, con la misma dotacion.  
La de Carrizal, idem.  
La de Villacalabuey, dotada con 560 rs.

###### PARTIDO DE LA VECILLA.

La de Pardesivil, dotada con 250 rs.  
La de Mata de la Riva, con la misma dotacion.  
La de Huergas id.  
La de Tolivia de Abajo, dotada con 560 reales.

###### PARTIDO DE VILAFRANCA.

La de Tejedo, dotada con 560 rs.  
La de Ormija, dotada con 500 rs.  
La de Viariz y Villagroy, con la misma dotacion.

Los maestros y maestras disfrutarán, además del sueldo fijo, habitacion capaz para sí y sus familias de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes á las escuelas elementales completas que tengan título de maestro, y los que aspiren á las incompletas que tengan dicho título ó el certificado de idoneidad de que trata el artículo 181 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, presentarán sus solicitudes á la junta provincial de instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 8 de Marzo de 1859.

—El rector, Simon Martin Sanz.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Don Rufino Villamor, vecino de esta ciudad de Oviedo, y escribano de Hacienda de la provincia, tiene encargos para comprar oficios ó propiedades de escribanías á precios condicionales y convencionales: y como el pensamiento del gobierno de S. M., según el proyecto presentado á las actuales Cortes para arreglo del notariado, es revertir al Estado las indicadas escribanías, devolviendo á los dueños el pequeño precio en que la Nacion las vendió, ha creído conveniente anunciarlo para que los propietarios de los indicados oficios, noticiosos de aquella medida, puedan enajenar sus escribanías antes y oportunamente con no pequeña ventaja. Vive Puerta Nueva baja, número 28.

### INTERESANTE.

A voluntad de sus dueños se vende en remate público extrajudicial, una casa de dos pisos y oficinas terrenas recientemente reedificada, sita en frente de la fuente de las Dueñas, bajo las condiciones que están de manifiesto en la que habita don Francisco Izquierdo, calle de Santa Ana. Las personas que gusten hacer postura pueden concurrir á dicho remate, que tendrá lugar el Domingo tres de Abril de 1859, y hora de doce á una, ante el referido Izquierdo, en su citada casa.

Oviedo: imp. de Solís, San José, 2.